

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la solicitud que antecede, informándole que consultado el registro de abogados no se ubicó información de la señor GÓMEZ DUEÑAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 307
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA INDUSTRIAL LTDA
Demandado: MARÍA HELENA DUEÑAS ROSERO e INTERMODAL S.A.S.
Radicación: 760014003008201800066

En atención al escrito que antecede, se informa otorgarse poder especial a la señora MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ DUEÑAS, de quien no se informa ni acredita que se trate de profesional del derecho, por tanto, tratándose de particular y cuando la demandada "otorgante" con la cual ni se ha trabado la Litis ni ha acreditado derecho de postulación, el juzgado

RESUELVE:

1. **No acceder a la autorización relatada** dado que no se trata de profesional del derecho ni de las personas descritas en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 196 de 1971. Tampoco se le entregaran los documentos solicitados ni se le permitirá acceso al expediente, dada la naturaleza ejecutiva y restringida del trámite, a la fecha.
2. Poner en conocimiento del ejecutante el escrito que antecede, para que tenga en cuenta las direcciones allí reportadas al momento de impulsar la notificación.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Notificación efectiva a los demandados del auto que libró mandamiento de pago y el que admitió parcialmente la reforma de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y siguientes de la normatividad Ibídem.

Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaria

En estado electrónico No. 09
De fecha JUL 06 2020
Se notifica a las partes la anterior decisión


PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

